Año de 1932 Miércoles 18 de Mayo Núm. 67

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Con fecha 2 de Octubre de 1927 se dictó un Real decreto-ley autorizando la cesión gratuita en propiedad a los Ayuntamientos de los terrenos o edificios del Estado, sitos en los respectivos términos municipales, aunque estén fuera de las poblaciones que aquél no necesite para sus servicios y que la mencionadas Corporaciones hayan de destinar a la apertura, ensanche o ampliación de parques, plazas y jardines, calles y vías públicas, construcción de mercados, cementerios, lavaderos, mataderos, Escuelas y cualesquiera otras obras de urbanización o saneamiento o de carácter comunal.

Dicho Real decreto-ley modifica esencialmente la Ley de 1.º de Junio de 1869, que sólo autoriza las cesiones en usufructo, por lo que, restablecida en el año 1930 la vigencia de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, cuyo artículo 6.º determina que no se podrán enajenar ni hipotecar los derechos y propiedades del Estado sino en virtud de una Ley, en la práctica dejó de aplicarse dicha disposición.

Y promulgada en 9 de Diciembre últlmo la Constitución de la República española, que dispone, en su artículo 117, que para disponer de las propiedades del Estado necesita el Gobierno estar autorizado por una Ley, es de necesidad dejar sin efecto la aplicación de dicho Real decreto y disponer que todas las cesiones se hagan con sujeción a los preceptos de la Ley de 1.º de Junio de 1869, conforme a lo ordenado en el artículo 6.º del Real decreto de 9 de Abril de 1896.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente.

Artículo único. Se deja sin efecto la aplicación del Real decreto-ley de 2 de Octubre de 1927 y en lo sucesivo las cesiones de edificios y terrenos del Estado deberán concederse con sujeción a los preceptos de la Ley de 1.º de Junio de 1869, Instrucción de 11 de Enero de 1870 y demás disposiciones complementarias.

Dado en Madrid a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 15 de Mayo.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA IMDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La publicación del Decreto de la Presidencia de la República del 26 de Febrero último, señalando las normas que deben seguirse para la provisión de las plazas vacantes de Veterinarios municipales, en su artículo 5.º ordenaba que, por las Inspecciones provinciales, con la colaboración de las Asociaciones respectivas, se procediese a la formación del Escalafón de Veterinarios municipales, en el que se habría de tener en cuenta la antigüedad de los profesionales en relación a los servicios municipales prestados.

Al intentar llevar a cabo lo ordenado en la aludida disposición, se ha evidenciado que muchos profesionales llevan desempeñando su cargo gran número de años sin derecho alguno que acredite antigüedad para los efectos del escalafón en proyecto, por haber desempeñado aquéllos con carácter interino.

Estando taxativamente determinado que las plazas de Veterinarios municipales deberían ser declaradas vacantes y cubiertas en propiedad por los respectivos Ayuntamientos, pasados seis meses de interenidad y existiendo tales anomalías por incumplimiento de lo legislado, que los respectivos Municipios estaban obligados a cumplir oportunamente, y hallando como antecedentes para la organización de los escalafones de la índole del que es objeto de esta disposición, las condiciones establecidas en el apartado primero, artículo 25 del Reglamento para el ingreso en el Cuerpo de Veterinarios titulares, entidad encargada antes de la organización de los servicios a que se refiere el aludido Decreto,

He dispuesto que se conceptúen como servicios efectivos, a los efectos de antigüedad y colocación en el Escalafón correspondiente, los servicios prestados interinamente por los profesionales que lleven más de cuatro años ocupando cargos de Veterinarios, municipales en un mismo Ayuntamiento o hayan servido más de seis en varios, teniendo en cuenta que, a partir de la fecha de esta disposición, solamente se concederá validez oficial a los servicios prestados en propiedad, conforme a las normas establecidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de mayo de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Ganaderia e Industrias pecuarias.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones a 500 plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos por Orden ministerial de 17 de Octubre de 1931, se preceptuaba en el apartado 8.º de la mencionoda disposición que no habría más que un único y exclusivo llamamiento, por lo que diversos opositores, que por causas ajenas a su voluntad no pudieron presentarse en su día al llamamiento que se les hiciera, se han visto excluídos de la oposición mencionada, con evidente perjuicio para ellos, por lo que solicitan ser objeto de un nuevo y definitivo llamamiento.

En la disposición de referencia no se hace mención especial alguna con relación a los huérfanos e hijos de los Carteros urbanos concurrentes a dicha oposición por lo que éstos suplican que sin menoscabo de los derechos concedidos a los demás opositores, se les concedan idénticos beneficios a los que en casos equivalentes se han concedido a hijos de funcionarios de diversos Cuerpos, y que se conceden a los de los de Telégrafos en la ley de Bases que para dicho Cuerpo ha aprobado recientemente la Cámara constituyente.

Como quiera que elementales normas de justicia y equidad aconsejan atender dichas peticiones,

He tenido a bien disponer:

1.º Los opositores a aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, que por razones suficientemente justificadas no hubieran podido presentarse al primer llamamiento de la oposición, podrán ser examinados en segunda vuelta en la localidad que solicitaron y siempre que lo soliciten de V. I. con anterioridad a la fecha en que fuere a terminarse el citado primer llamamiento de la oposición, en las respectivas localidades, con excepción de los de Madrid, que deberán de solicitarlo en un plazo máximo de treinta días a contar del de la fecha de publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Se incrementarán las 500 plazas convocadas en un número igual al de opositores huérfanos e hijos de individuos del Cuerpo de Carteros urbanos que resulten aprobados y cuyo ingreso se efectuará en la forma que se determina en el párrafo primero de la Orden ministerial de 17 de Octubre de 1931.

3.º Los opositores a que se refiere el apartado anterior, deberán acreditar ante V. I. dicha circunstancia en un plazo máximo de sesenta días, a partir del de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, entendiéndose renuncian al derecho que se les concede por esta disposición los que no lo hagan en el plazo señalado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Abril de 1932.—P. D., A. Galarza

Señor Director general de Correos.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias químicas, de Segovia,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituído en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Roberto Klein y Cucrocq, D. Pedro Luis Leonard, D. Luis Rouquier, D. Venancio Reguera, D. Julián Rueda y don Fernando Albertos.

Vocales patronos suplentes: D. Ernesto Marcelo Klein, D. Frutos Rueda, D. José García Gutiérrez, D. Rafael Riber, D. Doroteo Rueda y don Primitivo Martín.

Vocales obreros efectivos: D. Ezequiel Polo Alvarez. D. Eugenio Egido Galindo, D. Jenaro Manso Jiménez, D. Vicente Galocha Estaire, D. Francisco Polo Lázaro y D. Angel García Matesanz.

Vocales obreros suplentes: D. Agustín Tabanera Fernández, D. Aparicio de Pablos Aragón, D. Ignacio Antón Sanz, D. Sixto San Antolín Pastor, D. Estanislao Domínguez Perela y D. Jerónimo Leonor Andrés.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 15 de Mayo.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Todas las disposiciones que durante el pasado año y el presente se han dictado sobre revisión de rentas de fincas rústicas han tendido, de una parte, a asegurar con la mayor eficacia el derecho de los arrendatarios a que se fijase una merced correspondiente al valor de la tierra y a las circunstancias de su cultivo, y de otra, a asegurar el derecho del pro-

pietario al percibo de la renta que se ha considerado procedente, no sólo a los efectos de la sentencia que ha de dictarse en estos juicios, sino que también durante su tramitación, en la medida y cuantía que la prudencia aconsejaba. Por ello, en el decreto de 31 de Octubre de 1931, que resume y sintetiza, como su preámbulo expresa, todas las disposiciones anteriores referentes a la misma materia, previene el artículo 5.º que para solicitar la revisión a que se refiere el artículo 2.º será condición indispensable que el arrendatario consigne en metálico o en frutos ante el Jurado mixto, o ante el Juzgado de primera instancia, si se trata de arrendamiento, la renta catastral o la mitad de la renta pactada, según se trate de finca catastrada o no catastrada; y si se trata de aparcería, la mitad de la participación que corresponda al arrendador a quien pertenece, desde luego, la cantidad consignada en metálico o en frutos.

Era presunción común la de que los juicios de revisión habían de quedar terminados en plazo brevísimo, por ser sencillos y breves también los términos fijados para su tramitación. Ello no obstante, el número considerable de demandas producidas ha retrasado este natural deseo de que una disposición dictada con carácter exclusivamente temporal por referirse a las rentas del año 1931 o, cuando más, a las del período de prórroga obligatoria prevenido en el artículo 1.º del aludido decreto de 31 de Octubre del mismo año, tuviese cumplimiento dentro del propio lapso de tiempo, habiendo sido preciso para conseguirlo en la medida de lo posible que se dictasen disposiciones complementarias, y que para la debida celeridad en la tramitación de tales procedimientos se encomendase la tarea a Jueces especiales, cuyo nombramiento se ha confiado a la Sala de gobierno del Tribunal Supremo.

Por tales motivos se ha dado el caso de que después de la consignación prevenida en el artículo 5.º del precitado decreto venciesen o se hiciese inminente el vencimiento de otras rentas o plazos de las mismas. El espíritu de las disposiciones vigentes sobre la materia implica una solución idéntica, o sea la obligación de ir consignando el arrendatario ante el Jurado mixto, y si éste no estuviere constituído ante el Juzgado de primera instancia, y hoy ante el Juzgado especial que corresponda, las rentas que vayan venciendo, y si se tratase de aparcería, la mitad de la participación de frutos que, según los contratos cuya revisión se ha solicitado, corresponda al arrendador, procurándose en el cumplimiento de tal obligación evitar todo trámite que pueda resultar innecesario.

Por estas razones, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decrectar lo siguiente:

Artículo 1.º En los juicios de revisión de arrendamientos de fincas rústicas, prevenidos en el artículo 2.º del Decreto de 31 de Octubre de 1931, en los cuales se hubiese efectuado la consignación dispuesta en el artículo 5.º, el arrendatario vendrá obligado a seguir consignando las rentas que venzan antes de la terminación del juicio, a medida que fueren venciendo, y si se tratase de aparcería, a entregar la mitad de la participación de los frutos que correspondan al arrendador. La cantidad consignada en metálico o en frutos pertenece a éste.

Artículo 2.º El arrendatario ofrecerá al propietario la parte de renta correspondiente al plazo vencido, según el contrato, y si se tratase de aparcería, la de participación en frutos, debiendo el último expedirle el oportuno recibo. En este caso se tendrá por hecha la entrega a todos los efectos legales procedentes.

Artículo 3.º Si el propietario se negase a recibir la renta o parte de frutos que corresponda, se efectuará la consignación de las mismas en la forma prevenida en los artículos 5.º, 11, 12 y 13 del Decreto de 31 de Octubre de 1931. Los gastos que origine la consignación serán en este caso de cuenta exclusiva del arrendador.

Artículo 4.º En la misma forma se entregarán y, en su caso, se consignarán, las rentas o participaciones de frutos que venzan hasta la terminación del respectivo juicio de revisión, durante el presente año de 1932.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

———

El artículo 40 de la Constitución vigente establece que todos los españoles sin distinción de sexo, son admisibles a los empleos y cargos públicos, según su mérito y capacidad, salvo las incompatibilidades que las leyes señalen. Este principio de la igualdad de los sexos, consagrado por la ley fundamental, había inspirado ya importantes disposiciones de la República, entre otras el Decreto de 29 de Abril de 1931, que declaró el derecho de las mujeres a tomar parte en oposiciones a Notarías y Registros de la Propiedad y a ingresar en los respectivos Cuerpos.

Ha surgido la duda de si las mujeres pueden o no aspirar hoy al cargo de Secretario de Juzgado municipal.

Las claras y terminantes palabras del artículo 40 de la Constitución y el precedente que constituye el citado Decreto de 29 de Abril de 1931, imponen la solución afirmativa.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán admitidas las mujeres a los exámenes de aptitud para obtener el título de Secretario de Juzgado municipal y podrán desempeñar dicho cargo lo mismo que los varones.

Artículo 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(*Gaceta* del 15 de Mayo.)

1167

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en las zonas de Guadix (en la provincia de Granada), Navalcarnero (en la provincia de Madrid), y Caravaca (en la provincia de Murcia), se abre concurso conforme a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte dias hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes debidamente reintegradas por el timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública y a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

Zona de Guadix (Granada)

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 5 por 100 (cinco pesetas por ciento) por Real orden de 17 de Junio de 1921.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 120.342,69 pesetas, si éste tiene carácter de funcionario, y de 240.685,38 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la expresada zona son: Guadix, Alamedilla, Albuñan, Alcudia de Guadix, Benalúa de Guadix, La Calahorra, Cogollos de Guadix, Cortes y Graena, Charches, Dehesas de Guadix, Dolar, Exfiliana, Ferreira, Fonelas, Gobernador, Gor, Gorafe, Huélago, Huéneja, Jerez del Marquesado, Laborcillas, Lanteira, La Peza, Lugros, Marchal, Pedro Martínez, Policar, Purullena y Villanueva de las Torres.

Zona de Navalcarnero (Madrid)

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 2 por 100 (dos pesetas por 100) por Real orden de 22 de Septiembre de 1893.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 76.927,14 pesetas, si éste tiene carácter de funcionario, y de 153.854,28 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende esta zona son los siguientes: Navalcarnero, El Alamo, Aldea del Fresno, Arroyomolinos, Boadilla, Brunete, Chapinería, Pozuelo de Alarcón, Quijorna, Sevilla la Nueva, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de la cañada, Villanueva de Perales y Villaviciosa.

Zona de Caravaca (Murcia)

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 3,20 por 100 (tres pesetas veinte céntimos por ciento) por Real orden de 14 de Marzo de 1927.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 135.295,99 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 270.591,89 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende esta zona son los siguientes: Calasparra, Caravaca, Cehegin y Moratalla.

Madrid, 7 de Mayo de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

1198

Gobierno Civil de la Provincia

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 1.º de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el término municipal de Sangarcía; debiendo las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Segovia, 14 de Mayo de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

1208

Secretaría.—Circular

Para general conocimiento se hace público por medio de la presente que han quedado anuladas las autorizaciones concedidas por mi autoridad a varios industriales de esta provincia para la compra de trigo con destino al abastecimiento de esta Ciudad, quedando sólo subsistente la prohibición de salida de trigo de la provincia.

Segovia, 16 de Mayo de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

1197

Diputación Provincial

A partir de la publicación del presente anuncio y por término de veinte días, estará abierto el pago en la Depositaría de fondos provinciales, del aumento gradual de sueldo de 1931.

Los señores Maestros y Maestras que tengan derecho al cobro, presentarán al efectuarlo, la cédula personal del ejercicio corriente los que cobren por sí; los que cobren por autorización consignarán en ésta la cantidad íntegra a percibir, reseñando el número, clase y tarifa de la cédula personal y fecha de la expedición, y los herederos de los fallecidos acreditarán su derecho con la copia del testamento del causante, declaración judicial de herederos o la información testifical administrativa que previene el Real decreto de 24 de Mayo de 1891.

Segovia, 14 de Mayo de 1932.— El Presidente, Segundo de Andrés,

1182

Sección Provincial de Estadística

Padrón de habitantes

CIRCULAR

Transcurrido el plazo en que todos los Ayuntamientos debían haber presentado en esta oficina los resúmenes y documentos para la rectificación del padrón municipal correspondiente al mes de Diciembre del año último, recuerdo a los que aún no lo han hecho la obligación de hacerlo con la mayor urgencia; previniéndoles que en caso contrario se adoptarán las medidas necesarias para la inmediata terminación del servicio.

Segovia, 14 de Mayo de 1932.— El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

1199

Inspección de primera enseñanza de Segovia

CIRCULAR

Se observa en las escuelas visitadas ser muy frecuente la carencia de escudo nacional, emblema de la República, y aun se dan casos de no existir la bandera tricolor.

Con el fin de poner término con urgencia a tal estado de cosas, el Consejo de Inspección ha acordado hacer público lo siguiente:

1.° Es obligatorio que toda escuela nacional posea escudo y bandera; así como que la labor docente se encuentre presidida por un emblema de la República.

2.° Los señores Maestros cuyas escuelas carezcan total o parcialmente de tales insignias deberán adquirirlas con carácter preferente y con cargo a una de las partidas del vigente presupuesto, para lo cual solicitarán del Sr. Inspector de zona la oportuna transferencia a los efectos de justificación de cuentas.

3.° A partir del 15 de Junio se exigirán las responsabilidades a que haya lugar por incumplimiento de lo ordenado en la presente circular.

Segovia, 10 de Mayo de 1932.—Por el Consejo de Inspección: El Inspector Jefe, Juan Comas.

1168

Alcaldía de Navalmanzano

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 51, de este año, correspondiente al día 11 de Abril, este Ayuntamiento tiene acordado proceder al deslinde general de las vías pecuarias del término municipal, y existiendo un expediente del citado deslinde verificado en el año 1929, se ha designado la Comisión que ha de llevar a efecto la renovacion de cotos del deslinde de referencia, señalándose el día 16 del corriente mes y hora de las ocho de su mañana, dando principio a la operación por el sitio denominado «Carrantanillas», por la cañada títulada del mismo nombre.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio que se publicará en tres números seguidos del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento de los dueños de fincas colindantes con las cañadas que aparecieren intrusadas en el expresado deslinde, y con la advertencia de que sin nuevo aviso dejen el terreno intrusado, pues de persistir en la detentación de las expresadas intrusiones, se pondrá en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil, para la imposición de las sanciones que procedan.

Igualmente se hace saber que los ganados podrán circular libremente por el terreno que comprenda la zona acotada.

Navalmanzano, 8 de Mayo de 1932. —El Alcalde, Teodoro Encinas.

1194

Alcaldía de Los Huertos

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 7 del actual acordó practicar el deslinde y amojonamiento del prado perteneciente a los propios de este Municipio, denominado «La Vega», cuyos trabajos darán principio el día 22 de los corrientes y hora de las dos de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a fin de que llegue a conocimiento de los dueños o apoderados de los terrenos colindantes y éstos puedan ejercitar cuantos derechos les pertenezcan en el acto del deslinde o ante esta Alcaldía, durante el plazo de ocho días después de verificado, sirviendo el presente anuncio de notificación para todos sus efectos.

Los Huertos, 13 de Mayo de 1932. El Alcalde, Anastasio Martín.

1190

Alcaldía de Pajarejos

Durante el día 20 del actual, tendrá lugar la cobranza del repartimiento de utilidades por el Recaudador nombrado al efecto, en la casa Ayuntamiento del mismo pueblo, permaneciendo abierta la cobranza desde las nueve a las dieciséis de dicho día y con arreglo al estatuto de recaudación.

En los trimestres sucesivos se practicará en los días que sea anunciada la cobranza de territorial en dicho pueblo.

Pajarejos, 11 de Mayo de 1932.—El Alcalde, P. O., Secretario, Mariano Antoranz.

1207

Alcaldía de Navas de Oro

SUBASTA

El día 30 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, conforme dispone el reglamento de obras y servicios de 2 de Julio de 1924, pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 97, correspondiente al día 15 de Agosto de 1927 y el de económicas formado al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, la subasta de 40,424 metros cúbicos de madera y leña de tronco depositados, procedentes de los pinos caídos por el viento en el monte de estos propios, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas veintiocho céntimos, en que han sido tasados por el Ingeniero ordenador, siendo requisito indispensable para poder optar a la subasta, depositar en la caja de este Municipio la cantidad de 12,61 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del importe de la subasta. De no haber postor para la misma, se celebrará la segunda, bajo las mismas condiciones y requisitos, a la misma hora del día siguiente.

Navas de Oro, 14 de Mayo de 1932. —El Alcalde, Pedro Crespo.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., expedida con fecha... bajo el número..., enterado del anuncio de la Alcaldía inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día... del actual, número..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de 40,424 metros cúbicos de madera y leña de tronco del monte de estos propios, se compromete a su adquisición con sujeción a los citados requisitos por la cantidad de pesetas (en letra).

83

Alcaldía de Condado de Castilnovo

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy, ha acordado practicar el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter general, las locales y paso de abrevadero de este término municipal, cuyas operaciones empezarán el día 23 del corriente, a las diez de la mañana, por el sitio denominado «Camino de la Cruz de Piedra».

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los dueños o apoderados de los terrenos colindantes y éstos puedan ejercer sus derechos en la forma prevenida por el Decreto de 5 de Junio de 1924, sirviendo este anuncio de notificación para todos sus efectos.

Condado de Castilnovo, 15 de Mayo de 1932.-El Alcalde, Nemesio Gómez.

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares de este pueblo, con el haber anual de trescientas setenta y cinco pesetas cada una, se anuncia su provisión por término de treinta días hábiles, a contarse desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los interesados presentarán sus instancias dirigidas al Sr. Alcalde de este pueblo, acompañadas de la copia del título y méritos de los solicitantes.

Condado de Castilnovo, 15 de Mayo de 1932.-El Alcalde, Nemesio Gómez.

1200

Alcaldía de Aldehuela del Codonal

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy, ha acordado practicar el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter general, las locales y abrevaderos de este término municipal, cuyas operaciones empezarán el día 2 de Junio próximo, a las dos de la tarde por el sitio denominado «camino de Aldeanueva del Codonal».

Lo que se hace público por medio del presente edicto que se insertará en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los dueños o apoderados de los terrenos colindantes a las vías que corresponde deslindar, y éstos puedan ejercitar cuantos derechos les pertenezcan ante esta Alcaldía en la forma que previenen las disposiciones vigentes; sirviendo este anuncio de notificación para todos sus efectos.

Aldehuela del Codonal, a 12 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Emeterio Garcia.

1185

Alcaldía de San Martín y Mudrián

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente de suplemento de crédito acordado en sesiones de 30 de Abril y 14 de Mayo actual, a varias consignaciones del presupuesto de gastos del ejercicio corriente, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas; advirtiendo que pasado dicho plazo sin que se presenten reclamaciones o resueltas las que se presenten, se tendrá por firme y ejecutivo el acuerdo del Ayuntamiento.

San Martín y Mudrián, 14 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Juan Marcelo.

1184

Alcaldía de Moral de Hornuez

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este pueblo y término municipal, dotadas con el sueldo anual cada una de doscientas cincuenta pesetas, se concede un plazo de treinta días, que empezará a contarse desde que el presente sea anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los que deseen optar a dichas plazas presenten las solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo antes mencionado.

Moral de Hornuez, 12 de Mayo de 1932.—El Alcald, Angel Gutiérrez.

1202

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales de este distrito, para el presente año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días hábiles, para que durante el cual y cinco días más pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean oportunas sobre inclusión indebida o clasificación de cédula.

Cozuelos de Fuentidueña, 13 de Mayo de 1932.—El Alcalde accidental, Juan Sebastián.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Casla
Villagonzalo de Coca
Urueñas
Condado de Castilnovo
Valleruela de Sepúlveda
Bernúy de Coca
Sebúlcor.
Grado del Pico

1203

Alcaldía de Melque de Cercos

Don Francisco de Frutos Rubio, Alcalde constitucional de Melque de Cercos.

Hago saber: Que para atender al pago de diversas atenciones la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

DEL				AL			
Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS	Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS
5	1	2	460	11	1	»	610
13	3	U	150	7	1		235
7	6	U	235				

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Melque de Cercos, a 12 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Francisco de Frutos.

1111

Alcaldía de Villagonzalo de Coca

Por el guarda particular jurado de este término, ha sido encontrada en los sembrados del mismo, una caballería de desconocido dueño, la cual se halla depositada en casa del vecino Tomás Gómez, siendo dicha caballería de las señas siguientes:

Un caballo cerrado, pelo blanco, herrado de las cuatro extremidades, alzada siete cuartas, tiene un sello

del Estado en la nalga izquierda, cola y crin larga.

Lo que se hace público para conocimiento del dueño, a quin será entregada previo el abono de los gastos que dicha caballería haya originado.

Villagonzalo de Coca, a 16 de Mayo de 1932. — El Alcalde, Rodrigo Arroyo.

1178

Alcaldía de Nava de la Asunción

EDICTO

Don Aurelio Herrero Martín, Presidente de la Junta administradora del pósito de esta villa.

Hago saber: Que para proceder a la metalización de los bienes inmuebles del pósito de esta villa, en la forma preceptuada por los artículos 58 y siguientes del reglamento de 25 de Agosto de 1928, se sacan a subasta los siguientes

Bienes.

Núm. 1. Finca rústica dedicada a la agricultura, al sitio de los Leganares; Norte, Ignacio García; Este, el coto Vela raya de Nieva; Sur, Felipa Marugán; que mide, 18 áreas 75 centiáreas; precio en venta 13 pesetas 32 céntimos.

Núm. 2. Otra a las Pozuelas; Norte, Vicente Alvarez; Este, José Rico; Sur, cacera Santines, y Oeste, Antonio Bernardos; mide 12 áreas, 41 centiáreas; precio en venta 17 pesetas 76 céntimos.

Núm. 3. Otra a la Arroyada; Norte, Antonio Bernardos; Este, cacera del Prado; Sur, de Pedro García, y Oeste, la de Hilario Toledano; mide seis áreas, 89 centiáreas; precio en venta 11 pesetas 10 céntimos.

Núm. 4. Otra al Recuenco; Norte, Vicente Alvarez; Este, la raya de Domingo García; Sur, Antonio Bernardos, y Oeste, majuelo de Porreros.

Núm. 5. Otra al mismo sitio y Sendero de las Chiquituelas; Norte, Felipa Marugán; Este, el Sendero; Sur, Vicente Alvarez, y Oeste, la cañada; mide 61 áreas, 20 centiáreas; valor en venta 33 pesetas nueve céntimos.

Núm. 6. Casa habitación, en la calle de Portugal; linda Oriente, Leona Ramos; Mediodía, la calle; Poniente, casa de Elías Arribas, y Norte, la misma casa; mide cuatro metros de fachada por 27 de fondo; valor en venta 350 pesetas.

La subasta se celebrará el día 3 de Junio y hora de las once de su mañana en la oficina del pósito y se guardarán en dicha celebración las formalidades que prescriben los apartados del artículo 58 citado.

Nava de la Asunción 13 de Mayo de 1932..— El Presidente, Aurelio Herrero

1204

Alcaldía de Sacramenia

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día de hoy, y en uso de las facultades que le concede el artículo 77 del reglamento de la hacienda municipal aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1924, nombró Agente recaudador y ejecutor del mismo a D. Fructuoso Sanz Aguado, vecino de Membibre de la Hoz.

Lo que hago público para conocimiento de los contribuyentes y autoridades en general a los efectos de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Sacramenia, 13 de Mayo de 1932— El Alcalde accidental, Mariano de Frutos.

Que la cobranza del repartimiento general de utilidades y pastos correspondiente al 1.º y 2.º trimestre del actual año, se verificará en este término los días 22 y 23 del actual, por el Revaudador D. Fructuoso Sanz Aguado, cuya oficina estará situada en la calle de las Iglesias, número 27, siendo período voluntario el plazo de cuarenta días; transcurrido el cual incurrirán en el recargo de apremio, todo conforme al estatuto de recaudación vigente.

Sacramenia, 14 de Mayo de 1932.-- El Alcalde accidental, Mariano de Frutos.

1205

Se anuncian vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este término, con el haber anual de ciento veinticinco pesetas consignadas en el presupuesto, abriendo concurso por el plazo de treinta días.

Sacramenia, 14 de Mayo de 1932.-- El Alcalde accidental, Mariano de Frutos.

1207

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Tomás de Lezcano y Medina, Secretario de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo número 25 de 1931, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Segovia a dos de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Visto ante este Tribunal provincial de lo contencioso administrativo, el pleito seguido entre partes, de una como demandante don Eleuterio Criado de Lucas, vecino de Lastras de Cuéllar, representado por el Procurador don Alejandro González Salamanca, y defendido por el Letrado don Clemente García Zamarriego, y de otra como demandado el señor Fiscal de esta jurisdicción, contra la resolución del Tribunal económico administrativo provincial de fecha treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno, por la que se desestimó la reclamación interpuesta contra el acuerdo de la Administración de diez de Diciembre del año anterior, que confirmó el acta levantada por la Inspección de Hacienda de esta provincia, exigiendo al recurrente el pago del impuesto del 1,35 por ciento establecido en el epígrafe veintiséis, clase tercera, tarifa segunda de la contribución industrial, en concepto de arrendatario de los productos resineros de los montes de propios de Sebúlcor, sobre que se declare que dicho interesado no está sujeto al pago del mencionado impuesto, y se acuerde en consecuencia la anulación de la liquidación de referencia, declarando el derecho de demandante a la devolución de lo ingresado por tal concepto. — Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso interpuesto por don Eleuterio Criado de Lucas, contra el fallo del Tribunal económico administrativo provincial de fecha treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno, en que se confirma el acuerdo de la Administración de Rentas públicas de esta ciudad, de 10 de Diciembre de mil novecientos treinta, debemos confirmar y confirmamos el mencionado fallo del Tribunal económico causa del presente pleito, sin que proceda hacer expresa condena de costas.— Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el Boletín Oficial de esta provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Blas Senent.— Mariano Gallo-Alcántara y Casas.— Humberto Llorente.— Manuel María López.—Timoteo de Antonio y Gil.

Dicha sentencia ha sido declarada firme por auto de esta fecha.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia a los efectos de lo dispuesto en la ley de dieciocho de Agosto último, expido la presente que firmo en Segovia a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Tomás de Lezcano.— V.º B.º: El Presidente, Blas Senent.

1192

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Cecilio Poza Sánchez, Juez municipal letrado en funciones de primera instancia de esta Villa de Cuéllar y su partido.

A los Jueces municipales de este partido hago saber: Que en este Juzgado se ha recibido la siguiente orden del Excmo. Señor Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid:

«A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Supremo, a partir del día treinta y uno del mes corriente remitirá cada Juzgado municipal al correspondiente de instrucción, mensualmente, un estado numérico de asuntos civiles y criminales con expresión de las fechas de presentación, estado procesal de los despachados en el mes y de los ejecutados y pendientes».

Debiendo los Jueces municipales remitir ese estado el último día de cada mes, a este Juzgado de instrucción, y acusar recibo de esta circular inmediatamente que aparezca inserta en el Boletín Oficial de la provincia.

Cuéllar a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Cecilio Poza. — El Secretario, Bienvenido Pérez.

1189

Don Cecilio Poza Sánchez, Juez municipal Letrado en funciones de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por la presente, a los Jueces municipales del partido, hago saber: Que en virtud de telegrama del Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, mandando se suspendan las operaciones de rectificación de las listas de Jurados recientemente comenzadas, se expide la presente circular para que se lleve a efecto la suspensión de ese trabajo hasta nueva orden, debiendo acusar recibo de ésta dentro del término de tres días, contados desde el siguiente al en que se publique en el Boletin Oficial.

Cuéllar a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Cecilio Poza.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

1212

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Eulogio Aguirre Agudo, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido por licencia del propietario.

Hago saber: Que en virtud de expediente promovido en este Juzgado por doña Vicenta Adanero Alonso y don Zacarías Benito Herranz, mayores de edad, viuda y casado, vecinos de Medina del Campo y de Martín Miguel, respectivamente, para que se declare herederos ab intestato de su prima carnal doña María Adanero Herranz, se anuncia por medio del presente la muerte intestada de referida causante, natural y vecina que fué de esta villa, de setenta y seis años de edad, hija de Elías y de Felipa, que falleció en su domicilio, en estado de viuda en primeras y únicas nupcias de don Angel Llorente Benito, el día ocho de Marzo último, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarle dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Santa María de Nieva, a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Eulogio Aguirre.—El Secretario, Carmelo Velasco.

1195

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Pedro de Miguel Diego, accidentalmente Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que D. Antonio Linage, en nombre de D. Estanislao de Diego Zamarro, vecino de Cantalejo, ha promovido ante este Juzgado expediente de jurisdicción voluntaria para acreditar el dominio en que se halla y posee a título de dueño desde el quince de Marzo de mil novecientos veintinueve, en que la adquirió por cesión que le hizo el Ayuntamiento de Cantalejo, del inmueble siguiente:

Una parcela de terreno para edificar, al sitio de la carretera de Sepúlveda, con una extensión superficial de novecientos cincuenta y siete metros cuadrados; lindando dicha parcela al Mediodía, con la carretera de Sepúlveda; Norte, Arenales de los Charquillos; Saliente, otra parcela, hoy casa de Juan de Diego Zamarro, y Poniente, calle que deja señalada esta misma parcela y casa de Miguel Alvaro, la cual sirve de travesía a la carretera de Sebúlcor.

Y por providencia de esta fecha se ha acordado librar el presente convocando a las personas en ignorado paradero que pudieran resultar perjudicadas con la inscripción del dominio que se pretende en el Registro de la propiedad, para que si lo creen conveniente comparezcan en autos a alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días.

Dado en Sepúlveda, a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.— El Juez de primera instancia, P. Miguel.—El Secretario, Gregorio Bragado.

Anuncio

Testamentaría de D. Luis Arahuetes Benito

Todo el acreedor que se crea con algún derecho sobre dicha testamentaría, lo reclamará en el término de treinta días, a partir de la fecha del presente anuncio.

Torre Val de San Pedro, 17 de Mayo de 1932.—El interesado, Sotero Peñas Herrero.

IMPRENTA PROVINCIAL